

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, dondè permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 184

Martes 20 de Agosto de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 10 de Agosto de 1946 sobre ordenación de la campaña lanera 1946-47 («Boletín Oficial del Estado» del día 12).

Excmos. Sres.: Iniciada la campaña lanera de 1946-47, y teniendo en cuenta que las circunstancias actuales no han variado sensiblemente con respecto a la campaña anterior, procede, según las normas sustentadas por el Gobierno en asunto de tanta importancia para la economía nacional, continuar en forma análoga a la establecida en la campaña pasada.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Subsiste la libertad de precios de la lana en todas sus calidades durante la campaña 1946-47.

2.º El Sindicato Nacional Textil, a la vista de las declaraciones de existencias a que se hace referencia más adelante, asignará a los diversos industriales los porcentajes de cupo de lana que pueden adquirir con arreglo a las normas que dicho Sindicato deberá proponer para su aprobación al Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo, el propio Sindicato establecerá la equivalencia de la lana de tenería en relación con la lana de corte, para la adquisición de la misma.

Los industriales y comerciantes podrán contratar libre y directamente con los ganaderos la adquisición de los cupos de compra que les hubieran sido autorizados.

3.º Como base para la fijación del porcentaje de los cupos expresados en el punto anterior, los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas que posean, especificando el número de cabezas de esquila, tipos y color de la lana y cantidades en kilogramos que se obtengan en cada caso con arreglo a la siguiente clasificación:

LANAS BLANCAS

Trashumante, barros, carda, entrefina fina, entrefina corriente, entrefina ordinaria, bastas y churras.

LANAS NEGRAS

Entrefina fina, entrefina corriente, entrefina ordinaria, basta y churra.

Tales declaraciones deberán ser presentadas por duplicado en un plazo no superior a quince días después de publicada la presente Orden en los Ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos resumirán dichas declaraciones en un estado, del cual, antes de los ocho días, remitirán un primer ejemplar directamente al Sindicato Nacional Textil, acompañado de las declaraciones que han servido de base para establecerle, enviando, asimismo, un duplicado a las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación Económica de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, las cuales, a su vez, establecerán resúmenes provinciales y los enviarán a los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería y a las Jefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería, respectivamente.

Igualmente los tenedores de lanas peladas o de tenería deberán declarar mensualmente las obtenidas en dicho período al Sindicato Nacional de la Piel, el que trasladará inmediatamente copia al Sindicato Nacional Textil y a la Dirección General de Ganadería.

El Sindicato Nacional Textil, a la vista de todos los antecedentes y resúmenes que se han detallado, informará a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los diez primeros días de cada mes, sobre los resultados de compra y distribución que se conozcan en dicho Sindicato hasta el último día del mes anterior.

4.º La circulación de las lanas deberá ir legalizada para cada partida, por una guía de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quien la concederá de acuerdo con las autorizaciones de compras fijadas por el Sindicato Nacional Textil y hasta la cuantía consignada en las mismas.

5.º Se considerarán incursos en delito de acaparamiento:

a) Los ganaderos que tengan existencias superiores a las declaradas bien sean éstas procedentes de la actual campaña o de las anteriores.

b) Los industriales, los almacenistas o los intermediarios de lanas sucias lavadas, peinadas o hiladas, cualquiera que sea su intervención en el ciclo de producción que dispongan de lanas en cantidad superior a la capacidad de sus instalaciones o al volumen habitual de sus operaciones comerciales, en un plazo de seis meses a ritmo normal de trabajo.

6.º La libertad de precio de la materia prima lana establecida en el apartado 1.º de esta Orden no podrá en ningún caso servir de base para una alteración en alza de los precios de los tejidos.

7.º Por los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería se prestará especial atención a que las operaciones de declaración, recogida, distribución y labores de las lanas de la próxima campaña se realicen con la máxima eficacia en forma de que el régimen de libertad de precios que por esta Orden se sostiene produzca como resultado una salida natural de los productos al mercado; impedirán y corregirán, dentro de sus atribuciones, la irregularidades que puedan producirse, y pondrán en conocimiento, de las Fiscalías de Tasas todas las infracciones que lleguen a su conocimiento, en cualquiera de las fases del ciclo de producción, desde el esquila a la venta de tejidos al público, con objeto de que puedan ser severamente sancionadas con arreglo a la legislación vigente.

8.º Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden, debiendo proponer las normas pertinentes en el caso de existir dificultades de contratación por anomalías de la oferta o la demanda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 10 de Agosto de 1946.-P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

2.495

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL****Comisaría General
de Abastecimientos
y Transportes****Junta provincial de precios**

CIRCULAR NÚMERO 469

El Ministerio de Industria y Comercio por resolución 6.871-48, fecha 22-5-36 dice lo siguiente: La libertad de precios autorizada a petición del Sindicato Nacional de la Alimentación y Productos Coloniales, para los sifones de agua de seltz, lo ha sido con carácter general para todos los fabricantes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 16 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil-Delegado provincial interino, Juan Represa de León.

2.533

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Tramitándose en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, por Orden del Ministerio de la Gobernación, un expediente sobre información de las circunstancias personales, económicas, sociales y familiares y necesidad de acreditar la preexistencia de los perjuicios que hubieron de sufrir los damnificados en el asalto al tren de Chambéry (Francia), el 15 de Junio de 1945 y sin que tales actuaciones impliquen reconocimiento de derecho alguno por parte de la Administración en favor de aquéllos, se publica a continuación la lista de los mismos cuyos nombres se conocen, pero cuyos domicilios se ignoran, a fin de que con la mayor urgencia soliciten de la Dirección General de Beneficencia (Ministerio de la Gobernación) o de este Gobierno civil el impreso de declaración jurada que han de formular para presentar y unir al expediente.

Valladolid, 14 de Agosto de 1946.—El Gobernador civil interino, Juan Represa de León.

RELACIÓN DE DAMNIFICADOS EN EL ASALTO AL TREN DE CHAMBERY (FRANCIA), CUYOS DOMICILIOS SE DESCONOCEN

Alonso Santa Marta, Emilio
Alvarez Martínez, Salvador
Aparicio Domínguez, Mariano
Aranda Priedrola, Francisco
Argulo Mínguez, Ángel
Arellano Giménez, Ladislao
Astorga Muñoz, Domingo
Astorga Muñoz, Miguel
Aulesia Hernandorena, Nicolás
Balaguer Anglada, Sebastián
Barbás Rebolledo, José
Barragán, Saturnino
Basagoiti Lugarte, Luis.
Benavente Pérez, Primitivo
Blaise de Cadenas, Cristina

Blanco Velázquez, Manuel
Bogado Rodríguez, Ramón
Borrello Pelicano, Bruno
Brasol y Brigas, María del Carmen
Brautschk de Alonso, Erika
Bungat de Villavedra, María
Busse Camprubi, Berta
Busse Camprubi, Víctor
Calvo de la Fuente, Arturo
Calvo Martínez, Anastasio
Camprubi Puconero, Emilia
Candamil Rey, José
Cano Gutiérrez, Antonio
Caparros Pérez, Marcos
Cardonas de Colón, Adelina
Carlos Payeta, San Pedro
Carrasco Martín, Domingo
Casadesus Cardsona, Ramón
Casal Casuso, Lorenzo
Colón Sastre, Carlos
Colón Sastre, Carmen
Colón Sastre, Concha
Costales González, Antonio
Dastis, Emma
De Rígo, Carmen
Fernández García, Enrique
Fernández Lorda, Julián
Ferrer Puig, José
Flores Aznar, Marino
Fuch Scugal, Jorge
Galinat de Beato, Carlota
Galinat de Beato, Ruth
García Rueda, Jesús
Gil Arazán, Lorenza
Gil Sánchez, Antonio
Giménez Muñoz, Antonio
Giménez Villar, Manuel
González Castro, Andrés
González Martínez, Antonio
González Valverde, Fortunato
Grao Vergara, Juan
Hadj Abdulla, Mohamed
Hafs de Genovés, Matilde
Herver González, Juan
Higueri Palero, Ricardo
Iñiguez Rodríguez, Rodrigo
Isatschensko de González, Lydia
Kna de Martí, Luisa
Liberal Zabala, Joaquín
Linares Mayrebrera, José
López González, Tomás
López Periel, Ángel
Marrón Rozas, Marcelino
Martí Vall, Santiago
Martí Vall, Carmen
Martínez, Elena
Martínez Pérez, Elsa
Martino Vitch de Martínez, María
Mas Schmidt, Miguel
Meléndez Gómez, Marcelino
Melo Fernández, Antonio
Mendoza García, David
Muñños Novas, Ángel
Nielgo Boho, Roberto
Nitzcke de Beato, Erna
Oberechmidt de Rodríguez, Ilse
Odríozola Lombide, Juan
Obriozola Ribada, Daniel
Ortega Hernández, Ángel
Palma Hidalgo, Antonio
Pascual Barreneda, Damián
Pavía, Gloria
Pavía, Francisca
Pavía, Hildegart
Payueta San Pedro, Carlos
Peiró Alcocer, Ramón
Pérez López, Manuel
Pérez González, Manuel
Pérez Martínez, Eduardo
Portela Ovalle, Pedro
Peutezcke de Rígo, Herta
Quincoces de Luis, Pedro
Rathge de Ximénez Carrillo, Sigfrido
Reichert de Moreno, Josefina

Rejas Martínez, José
Renskowaka de Montoro, Lydia
Rodríguez González, Antonio
Rodríguez Rubio, José
Rodríguez Torres, Juan
Rodríguez Nicolás, José
Román Gómez, Cándido
Rosa Rodríguez, José Luis de la
Rosón Pérez, Luis
Ruiz Pascual Martínez, Santos
Sáez Renón, José María
Sayón Martín, Vicente
Sayón Sánchez, Vicente
Serret Zund, Axel
Serret Sund, Ivonne
Simón Warneq, Carlos
Sobrar Yus, Angel
Teigart de Diego, Luis
Valent Pons, Jaime
Valent Socias, Margarita
Valent Socias, María
Valent Socias, Rosita
Vilorio Alonso, Estanislao
Vinsón de Ferrer, Hildegart
Vives Martínez, Antonieta
Volkman Montero, José
Vornelque de Uribardi, Berta

2.521

Servicio Nacional del Trigo**Jefatura provincial de Valladolid**

SUBASTA PARA LA REPARACIÓN DE SAQUERÍO DEL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Se abre concurso para la reparación de 2.158 sacos y 4.602 bolsas de propiedad de este Servicio, bajo las condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo (Calixto Fernández de la Torre, número 8, 2.º) hasta el día 26 del corriente mes y durante las horas de nueve a catorce.

Valladolid, 17 de Agosto de 1946.—Por el secretario administrador, Luis Antón. V.º B.º: El jefe provincial, Félix Cuadrado.

2.534—1.099

Instituto Nacional de Estadística**Delegación provincial de Valladolid****Señores alcaldes de la provincia**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 24 de Diciembre último, la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, abonará, a todos los Ayuntamientos el gasto de papel y tirada de la *hoja duplicada* de los padrones municipales de habitantes de 1945, que oportunamente fué entregada en esta Delegación.

En su virtud, y según lo dispuesto por la Superioridad, cada Ayuntamiento me remitirá un recibo, *por triplicado*, con la cantidad íntegra que inmediatamente le será comunicada por esta Dependencia. Estos tres recibos serán firmados por el señor Alcalde, sellados con el sello de la Alcaldía y, uno de ellos, reintegrado con un timbre móvil cuya cuantía también se les indicará.

Con el fin de la mayor uniformidad del servicio, a continuación se inserta el

modelo de recibo a que todos han de ajustarse, rogándoles lo hagan en papel tamaño folio, y sin esperar a que haya impresos para ello, ya que, por su sencillez, no son precisos.

Les encarezco la máxima urgencia en el cumplimiento del servicio, en evitación de retrasos tan notables como el de las nóminas de los gastos del Censo

de Cabezas de familia, que, hasta hace muy poco tiempo, no pudieron remitirse a la Superioridad, por faltar algunos Ayuntamientos que no remitían la oportuna documentación.

Valladolid, 19 de Agosto de 1946.—El Delegado provincial, Antonio Calvo H.-Agero.

2.549

(Modelo de recibo)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Instituto Nacional de Estadística

PROVINCIA DE VALLADOLID

AYUNTAMIENTO DE.....

He recibido del señor Habilitado de material de la Delegación de Estadística de la provincia, la cantidad de pesetas, con céntimos, por gastos de hojas duplicadas de Padrón municipal de habitantes, conforme dispone el artículo 10 del Decreto de 24 de Diciembre último.

..... a de de 1946.

Recibí:
EL ALCALDE,

Son pesetas céntimos

Hecho el servicio:
EL HABILITADO,

Conforme:
EL DELEGADO PROVINCIAL,

(Este recibo será por triplicado, y el primero de ellos se reintegrará con el timbre móvil correspondiente a la cantidad.—Los tres recibos serán firmados por el señor Alcalde y sellados con el sello de la Alcaldía).

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

SECRETARÍA

En el expediente que, a virtud de acta de aprehensión levantada en esta capital, por agentes de la Tabacalera, S. A., se instruye por supuesta falta de contrabando, por tráfico ilícito con papel de fumar, contra María Teodoro Mira, vecina que fué de esta capital, domiciliada en la calle Zapico, número 11, cuyo paradero actual se desconoce, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día 26 del mes de Agosto, a las once horas, para su vista en Junta Administrativa.

Lo que se participa a la inculpada para su conocimiento y asistencia a dicho acto, que tendrá lugar en el despacho oficial de mencionada Autoridad, advirtiéndole que el expediente está de manifiesto a los efectos de vista e instrucción del mismo. También se le advierte del derecho que le asiste sobre designación de vocal que la represente, según la concede el artículo 79 de la vigente Ley de contrabando y defraudación, siempre que reúna las condiciones señaladas en mencionado artículo, participándose el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. Y por último se hace saber que la Junta Administrativa, una vez conste hecha esta notificación, deliberará y fallará en el expediente, aún sin su comparecencia.

Valladolid, 14 de Agosto de 1946.—El secretario, Celedonio Arrieta.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, J. Arán.

2.514

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Por el presente se anuncia que se halla expuesto al público por término de ocho días, horas de diez a trece, en la Sección de Arbitrios, el padrón cobratorio en el corriente ejercicio del arbitrio sobre solares sin edificar, a fin de que los contribuyentes puedan formular las reclamaciones que a su derecho interesen, sobre rectificación de cuotas en el indicado plazo. Pasado el cual cuantos elementos tributarios del expresado no hayan sido incluidos en matrícula, serán denunciados por la investigación municipal, obligándose a los contribuyentes responsables no sólo al pago de los derechos establecidos, sino también al de las multas reglamentarias.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos procedentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Agosto de 1946.—El alcalde accidental, Narciso García Sánchez.

2.551

Trigueros del Valle

Para su provisión en propiedad se anuncia la plaza de guarda municipal del prado de este municipio, con el sueldo anual de tres mil pesetas pagadas por trimestres vencidos, siendo obligación del guarda, de custodiar todos los ganados de los vecinos que sean diariamente soltados al prado o al campo, y de poner el personal que para buena custodia fuere necesario.

Los aspirantes, que deberán saber leer y escribir, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, debidamente reintegradas con el plazo de diez días.

Trigueros del Valle, 6 de Agosto de 1946.—El alcalde accidental, Narciso García Sánchez.

2.550—1.100

Campos

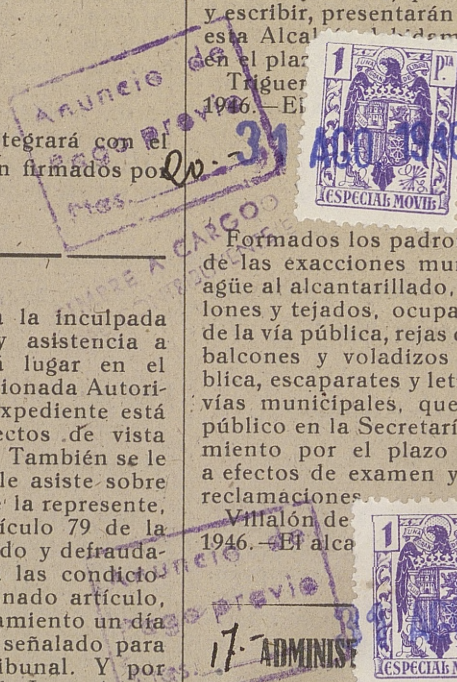
Formados los padrones para el cobro de las exacciones municipales del desagüe al alcantarillado, desagüe de canales y tejados, ocupación del subsuelo de la vía pública, rejas de piso y zarcas, balcones y voladizos sobre la vía pública, escaparates y letreros y rodaje por vías municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Villalón de Campos, 6 de Agosto de 1946.—El alcalde accidental, Narciso García Sánchez.

2.522—1.101

Don Luis Delgado Orbaneja, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los



autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a trece de Julio de mil novecientos cuarenta y seis. En los autos incidentales de pobreza, procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, séguidos por don Dativo Velasco Fernández, mayor de edad, representado por el Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez y defendido por el Letrado don Félix Fernández Tejedor, con la Entidad Mercantil Clemente Fernández, S. A., de la misma vecindad, representada por el Procurador don José María Stampa y Ferrer y defendida por el Letrado don Mario García Sánchez, y don Fermín Pérez Fernández y don Segundo Sanz Nieto, declarados rebeldes, por los que se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal y el señor Abogado del Estado en la representación que su cargo ostenta sobre que se conceda al actor los beneficios de pobreza para litigar con los demandados; penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesta con el demandante y con la sentencia de seis de Octubre del pasado año dictó el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo.

Parte dispositiva.—Fallamos. — Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia de la parte apelante.

Así por nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia por la incomparecencia ante este Tribunal de los demandados don Fermín Pérez Fernández y don Segundo Sanz Nieto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Teodosio Garrachón.—Antonio Córdova.—Rubricado.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personales y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido y firmo en Valladolid, a 24 de Julio de 1946.—Luis Delgado.

2.519

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

CITACIÓN

Garrido Badallo, Pantaleón; vecino de esta ciudad, Paso al Portillo, número 6, duplicado, de estado casado, cuyas demás circunstancias se desconocen; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en el sumario número 308 de 1946, sobre hurto de lingotes a José Vidal; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el consiguiente perjuicio.

Valladolid, 14 de Agosto de 1946.—El secretario judicial, P. H., Santos Porres.

2.516

NAVA DEL REY

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de bienes anteriores en funciones de Comarcal, en providencia de hoy, ha mandado citar a don Laurentino Martín Buitrón, mayor de edad, casado, domiciliado últimamente en Alaejos, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 31 del actual y hora de las once, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Onésimo Redondo, 1, a la celebración del juicio de desahucio de la casa que lleva en arrendamiento en Alaejos, ya que lo demanda el Procurador don Julio Hernández Gutiérrez, en representación del dueño de dicha finca urbana, don Antonio González Santana, por falta de pago de las rentas correspondientes a los años 1944 y 1945, apercibiéndole, que de no comparecer el día y hora señalado, será declarado rebelde, conforme dispone el artículo 1575 y se declarará haber lugar al desahucio sin más citarlo ni oírlo.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de citación al demandado en ignorado paradero, don Laurentino Martín Buitrón, expido la presente en Nava del Rey, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, Miguel Muñoz.

2.494—1 102

PALENCIA

ANULACIÓN

Por la presente se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial el haber quedado sin efecto las órdenes de busca y captura de la procesada Carmen Calvo Calvo, de 24 años de edad, natural de Amusco y vecina de Dueñas, hija de Felipe y Baltasara, acordada por requisitoria de 6 de Diciembre último en sumario 52-945 por hurto, mediante haber sido habida y hallarse en prisión.

Palencia, 12 de Agosto de 1946.—El secretario judicial, Hipólito Codesido.

2.524

TORDESILLAS

EDICTO

Don Vicente Marín Ruiz, juez de instrucción de Tordesillas y su partido (Valladolid).

Hago saber: Que por providencia de esta fecha en el sumario número 5, por falsedad y estafa, séguido en este Juzgado a instancia del procurador don Pablo de la Cruz en representación de don Tomás Rodríguez Alonso, he acordado requerir a los herederos del querrelante fallecido don Tomás Rodríguez Alonso, para que en el plazo de treinta días, a contar de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, insten en este Juzgado lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación en

forma a mencionados herederos desconocidos, expido el presente en Tordesillas, a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Vicente Marín Ruiz.

2.500—1.103

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Domiciano Casado Ortiz, secretario habilitado del Juzgado municipal número uno de Valladolid.

Certifico: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado a instancia del procurador don Daniel Domingo Calvo, en nombre y representación de don Remigio Arconada Vergara, contra don Teógenes Ortega, cuyo segundo apellido se ignora, sobre desahucio por subarriendo del piso segundo de la casa número 17 de la calle de Torrecilla, de esta ciudad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de ascenso y titular del número uno de los de Valladolid, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil séguido entre partes, de la una, como demandante, el procurador de los Tribunales de esta capital don Daniel Domingo Calvo, en nombre y representación de don Remigio Arconada Vergara, mayor de edad, sacerdote y vecino de esta ciudad, y como demandado, don Teógenes Ortega, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, por séguir el juicio sin su presencia, sobre desahucio por subarriendo. Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por don Remigio Arconada Vergara contra don Teógenes Ortega, debo de absolver como absuelvo de la misma a éste, declarando no haber lugar al desahucio solicitado, con expresa imposición de las costas al demandante. Así por esta mi sentencia, que por el trabajo que pesa sobre Secretaría, podrá ser notificada a las partes dentro del término de tres días, lo pronuncio mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.»

Lo anteriormente preinserto concuerda a la letra con su original, a que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido y firmo la presente visada por su señoría en Valladolid, a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Domiciano Casado.—V.º B.º: El juez municipal sustituto, Pedro Luis Maiobella.

2.512—1.104

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial